

RESOLUCIÓN N° 0358 DE 2020.

"POR LA CUAL SE NIEGA UN AJUSTE A LA PENSIÓN DE JUBILACIÓN A UN DOCENTE DE VINCULACIÓN MUNICIPAL."

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO

Actuando en nombre y representación de la Nación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, por expresa disposición legal conferida por el artículo 9° de la Ley 91 de 1989, y en especial las facultades conferidas por el decreto 000068 de 2020, expedido por la Gobernadora del Atlántico, y

CONSIDERANDO

Que mediante solicitud radicada bajo el número **2019-PENS-824945** de fecha 04/12/2019, el (la) señor (a) **MARTHA JUDITH BARRAZA MERIÑO**, identificado (a) con la **C.C. N°. 22.636.990**, solicitó la revisión y ajuste de la mesada pensional vitalicia de jubilación, reconocida mediante la Resolución 804 del 31 de julio 2018, por sus servicios prestados como docente de vinculación **MUNICIPAL CON FUENTE SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIÓN**.

Que de acuerdo con los certificados de tiempo de servicio allegados, se establece que el educador prestó sus servicios así:

Entidad Nominadora	Desde	Hasta	Total Días
SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DPTO. DEL ATLÁNTICO	28/03/1994	23/03/2018	8.636
Total			8.636

Que es menester señalar que mediante el artículo 3 de la Ley 91 de 1989, se creó el Fondo Nacional De Prestaciones Sociales Del Magisterio como una cuenta especial de la Nación, con independencia patrimonial, contable y estadística, sin personería jurídica, con la finalidad de atender las prestaciones sociales de los docentes nacionales y nacionalizados, efectuando el pago de las prestaciones sociales del personal afiliado y garantizando la prestación de los servicios médico-asistenciales, entre otros aspectos.

Que de ahí que en materia prestacional los docentes cuentan con régimen especial, gestionado por el FOMAG, creado como un patrimonio autónomo que, mediante la celebración de un contrato de fiducia pública, atiende las prestaciones sociales de los docentes en lo relacionado con salud, pensiones y cesantías, para lo cual efectúa el pago de las prestaciones económicas y garantiza la prestación de los servicios médico-asistenciales, con el objeto de recaudar los recursos destinados a dicha finalidad. Así, mediante el Decreto 2831 de 2005, capítulo II, se señaló el trámite para el reconocimiento de prestaciones económicas a cargo del Fondo Nacional De Prestaciones Sociales Del Magisterio.

Que en cumplimiento al procedimiento establecido en el Decreto en mención, la Secretaria de Educación del Departamento del Atlántico envió a la Fiduciaria la Previsora, entidad encargada de administrar los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, todos los documentos soportes incluyéndose los factores salariales liquidados, y el proyecto de Resolución tramitando legalmente su solicitud, la cual fue recibida el día 2019/12/05, con fecha de estudio el día 2020/07/09, devuelto a esta Dependencia mediante la hoja de revisión de fecha 2020/07/09, con identificador 1887491 y numero de radicación N° 2019-PENS-824945, con el diagnostico NEGADA y las siguientes observaciones:

"(...) NORMA APLICABLE AL CASO EN CONCRETO ARTÍCULO 1 DE LA LEY 33 DE 1985, ¿ARTÍCULO 1°.- EL EMPLEADO OFICIAL QUE SIRVA O HAYA SERVIDO VEINTE (20) AÑOS CONTINUOS O DISCONTINUOS Y LLEGUE A LA EDAD DE CINCUENTA Y CINCO (55) TENDRÁ DERECHO A QUE POR LA RESPECTIVA CAJA

RESOLUCIÓN N° 0358 DE 2020.

“POR LA CUAL SE NIEGA UN AJUSTE A LA PENSIÓN DE JUBILACIÓN A UN DOCENTE DE VINCULACIÓN MUNICIPAL.”

DE PREVISIÓN SE LE PAGUE UNA PENSIÓN MENSUAL VITALICIA DE JUBILACIÓN EQUIVALENTE AL SETENTA Y CINCO POR CIENTO (75%) DEL SALARIO PROMEDIO QUE SIRVIÓ DE BASE PARA LOS APORTES DURANTE EL ÚLTIMO AÑO DE SERVICIO. ¿

PARA EFECTOS DEL ESTUDIO DE LA RELIQUIDACION DE LA PENSION DE JUBILACION ES NECESARIO TRAER A COLACION LO SIGUIENTE:

EN ATENCION AL COMUNICADO NO. 003-2020 DE 18/0/2020, QUE ESTABLECE LA APLICACIÓN DE LA SENTENCIA DE UNIFICACION DEL CONSEJO DE ESTADO SUJ 014-CE-S2-2019, EFECTÚA LAS SIGUIENTES PRECISIONES Y ACLARACIONES;

EN LA LIQUIDACIÓN DE LA PENSIÓN ORDINARIA DE JUBILACIÓN VINCULADOS ANTES DE LA LEY 812 DE 2003 QUE GOZAN DEL MISMO RÉGIMEN DE PENSIÓN ORDINARIA DE JUBILACIÓN PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ORDEN NACIONAL PREVISTO EN LA LEY 33 DE 1985, LOS FACTORES QUE SE DEBEN TENER EN CUENTA SON SOLO AQUELLOS SOBRE LOS CUALES SE HAYAN EFECTUADO LOS RESPECTIVOS APORTES DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 1 DE LA LEY 61 DE 1985 Y POR LO TANTO NO SE PUEDE INCLUIR NINGÚN FACTOR DIFERENTE.

EN ESTE ORDEN DE IDEAS PARA LOS DOCENTES VICULADOS ANTES DE LA ENTRADA EN VIGENCIA DE LA LEY 812 DE 2003 LOS FACTORES A TENER EN CUENTA SERAN LOS ENLISTADOS EN LA LEY 61 DE 1985 Y DE OTRA PARTE LOS DOCENTES VINCULADOS DESPUES DE LA FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA DE LA LEY 812 DE 2003 LOS FACTORES A TENER EN CUENTA SON LOS DEL DECRETO 1158 DE 1994. *caluch*

PARA EFECTOS DE LIQUIDAR LA PRESTACIÓN SE PONE DE PRESENTE SOLO SE DA APLICACIÓN A LO DISPUESTO EN LA SENTENCIA DE UNIFICACIÓN SUJ-014-CE-S2-2019 DEL CONSEJO DE ESTADO,

- NACIÓ: 23/03/1963

FACTORES SALARIALES:

ASIGNACION BASICA: 2.739.741

BONIFICACION MENSUAL: 61.456

BONIFICACION PEDAG: 3.370

TOTAL, SALARIO BASE LIQUIDACION: 2.804.568

PROMEDIO SALARIAL ÚLTIMO AÑO

\$ 2.804.568*75%= \$ 2.103.426

CON LA LIQUIDACION ARROJADA EN EL PRESENTE ESTUDIO SE OBSERVA QUE LA MESADA A PAGAR EN LA FECHA DE STATUS, ES INFERIOR A LA QUE SE LE VIENE PAGANDO AL DOCENTE POR VALOR DE \$2.345.918

DE CONFORMIDAD CON LO ANTERIOR SE NIEGA EL AJUSTE DE LA PENSION DE JUBILACION, POR PRINCIPIO DE FAVORABILIDAD DE CONFORMIDAD CON LA SUJ-014-CE-S2-2019 DEL CONSEJO DE ESTADO Y EL CONCEPTO NO 003- 2020 DE FECHA 18 DE FEBRERO DE 2020 DEL FONDO NACIONAL DEPRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO NO SE INCLUYEN FACTORES DIFERENTES A LOS INCLUIDOS EN LA LIQUIDACION

POR FAVOR REALIZAR LAS CORRECCIONES AL PROYECTO DE RESOLUCION CONFORME A LO MANIFESTADO (...)"



Atlántico
para la
Gente

SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL
FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES
DEL MAGISTERIO

RESOLUCIÓN N° 0358 DE 2020.

"POR LA CUAL SE NIEGA UN AJUSTE A LA PENSIÓN DE JUBILACIÓN A UN DOCENTE DE VINCULACIÓN MUNICIPAL."

EN MÉRITO DE LO EXPUESTO,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Negar el ajuste de la pensión vitalicia de jubilación reconocida mediante Resolución N° 804 del 31 de julio 2018, a la educadora **MARTHA JUDITH BARRAZA MERIÑO**, identificado (a) con la **C.C. N° 22.636.990**, por las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo, en lo concerniente al principio de favorabilidad.

ARTICULO SEGUNDO: Notifíquese a la parte interesada, haciéndole saber que contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse dentro de los Diez (10) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo.

ARTICULO TERCERO: La presente resolución, rige a partir de la fecha de su expedición

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Barranquilla, a los

11 NOV 2020

MARIA CATALINA UCRÓS GÓMEZ
Secretaria de Educación Departamental

Proyectó: Elsa de la Rosa

Revisó: Efraín Munera (Abogado-Asesor)

Aprobó: Pablo Morillo (Subdirector Administrativo y Financiero)

MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DPTO. DEL ATLÁNTICO
FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

Con el presente acto administrativo se notificó a: _____
Identificado(a) con la C.C. N° _____, y se hace entrega de una copia del mismo;
haciéndole saber al notificado que contra este procede Recurso de reposición ante el funcionario que lo expidió, dentro
de los diez (10) días hábiles contados a partir de la fecha de su notificación.
Barranquilla, _____.

Firma del notificado

Firma del notificador



NIT: 890.102.006-1
Código Postal: 080003
Código DANE: 08-000

Calle 40 45-46 Barranquilla, Atlántico Tel. (57)(5)330 7000
Línea Gratuita 01 8000 425 888 | gobernador@atlantico.gov.co



Atlántico para la Gente

atlantico.gov.co